#### **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 80.-**

#### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar en un 85% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Icho Cruz, Ordenanza N° 116/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, se celebra Convenio con fecha 31 de mayo del corriente, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los

planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa-dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 05 de Octubre de 2018 y 22 de Octubre de 2018; b) Informe Técnico Conjunto emitido por el Area Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento (N° 509/2018) y el Área de Costos y Tarifas (N° 121/2018) del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP Nº 2160/2018 de fecha 24 de Octubre de 2018 por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) 3) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada. ( ...)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la

convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 85% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores al cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada por la Cooperativa, con los costos de los años 2017 y 2018, a partir de la cual se representa la estructura de costos de esta Prestadora. Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual en la presente se adopta una metodología de determinación del equilibrio.

Se han analizado en particular, los costos mensuales de energía eléctrica y de la compra de agua de bloque, atento a la relevancia de estos insumos dentro del total de costos. En función de las facturas de compras incorporadas en el expediente, los costos medios calculados son transferidos a la estructura de costos.

El costo promedio mensual por usuario es determinado en función de los costos mensuales informados mediante la planilla de costos y los valores de costos expresados en los estados contables, actualizados con los índices de precios relacionados a cada rubro hasta el mes de Septiembre de 2018 y considerando las 773 conexiones declaradas por la prestadora".

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)Para definir la composición de los valores que resultan en Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con los consumos informados, a la vez que posibilita a los usuarios a variar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. (...) En base a los valores tarifarios de equilibrio calculados en el punto anterior, se procedió a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. Se expone a modo de ejemplo el cuadro determinado para la Categoría Residencia.".-

Que en relación al impacto que provoca la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por ERSeP, señala el Informe Técnico Conjunto: "(...) Una vez determinado el cuadro tarifario objetivo, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 46,49%:

<u>CUADRO N° 11 – Porcentaje de Incremento en</u> cada tramo de desdoblamiento

Escalón	Incremento	Vigencia
1° Escalón	25,00%	01/12/2018
2° Escalón	17,19%	01/02/2019
Acumulado	46,49%	

En el siguiente gráfico se exponen los valores de la tarifa media que se corresponden con los montos a pagar por Usuarios Residenciales Medidos en cada tramo definido Que asimismo, en relación a los cargos especiales denunciados por la prestadora, el Informe refiere: "De la combinación entre los valores indicados precedentemente se obtienen los siguientes cargos, los cuales se encuentran a valores de octubre de 2018.Los Cargos Especiales de Conexión, se actualizan mediante el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba, obteniendo los valores a ser considerados en la revisión tarifaria en curso. Los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y los de Inspección, se actualizan mediante los índices de IPC Servicios e ICC Córdoba, respectivamente".

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "En base al estudio presentado, es sugerencia la aplicación de un incremento general del 46,49% sobre la base tarifaria de la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda. en función de la Resolución General ERSeP N°14/2016. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto de manera escalonada según el siguiente detalle:

1- Aplicar un ajuste del 25,00% sobre los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, expresados en el ANEXO I.

2- Aplicar un ajuste del 17,19% sobre los consumos registrados desde el 01 de Febrero de 2019, expresados en el ANEXO II.".-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que el Informe agrega "(...) 2- Se propone, también, intimar al Prestador a eliminar el cobro del concepto "Gastos de Envío" por ser considerados dentro los costos a recuperar por ingresos tarifarios. El concepto de Cuota de Capital fue considerado como un ingreso para calcular la tarifa media, con lo cual debiera eliminarse su cobro con fines tarifarios.

3- Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse. (...)".-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa eliminar el cobro de "Cuota de Capital" y el concepto "Gastos de Envió" por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835

- Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 426/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda., siendo de aplicación el incremento general del 46,49%, de manera escalonada en dos tramos según se detalla en los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I, y II a la presente.-

Artículo 2°): APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 25 % sobre las tarifas vigentes, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, tal como surge del Anexo I de la presente.-

Artículo 3°): APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 17,19% el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 1° de Febrero de 2019, tal como surge del Anexo II de la presente.-

Artículo 4°): ORDENASE a la prestadora eliminar el cobro de "Cuota de Capital" y el concepto "Gastos de Envió" por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento", en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

<u>Artículo 6°):</u> PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

<u>Artículo 7°):</u> **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

Artículo 8°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE, Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL Walter Oscar SCAVINO - VOCAL Facundo Carlos CORTES - VOCAL María Fernanda LEIVA - VOCAL

### <u>ANEXO I</u>

# (No incluye IVA ni tasa de regulación) Vigencia desde 01/12/2018

## I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido		
A.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	232,315	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$ $ / m^3 $
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$\$ / m $^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	$\$ / $m^3$
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$\$ / $m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$\$ / $m^3$
Más de 50 m3	11,093	$\$ / $m^3$

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	116,158	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo	_	
Desde 0 m3 a 10 m3	3,093	$$ / m^3$
Desde 11 m3 a 20 m3	3,627	$$/m^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	4,160	$\$ / $m^3$
Desde 31 m3 a 40 m3	4,373	$\$ / $m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	5,333	$$/m^3$
Más de 50 m3	5,547	$\$ / $m^3$

A.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	348,473	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$$/m^3$
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$$/m^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$$/m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$$/m^3$

Más de 50 m3	11,093	$$/m^3$
	,	
A.3) Industrial		
a) Cargo Fijo o de Servicio	400,743	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		2
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$\frac{\text{$/\text{m}^3}}{\text{$/\text{m}^3$}}$
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$$/m^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	$$ / m^3$
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$$/m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$$/m^3$
Más de 50 m3	11,093	$$/m^3$
A.4) Organismos Oficiales		T .
a) Cargo Fijo o de Servicio	290,394	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$$/m^3$
		_
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$\frac{$/m^3}{}$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	$\frac{$/m^3}{}$
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$\frac{\text{$/\text{m}^3}}{\text{$1 + 1 + 2}}$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$\frac{\text{m}^3}{\text{m}^3}$
Más de 50 m3	11,093	$$/m^3$
A.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	383,320	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
, ,	, , , , , ,	'
c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$$ / m^3$
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$$ / m^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	$$ / m^3$
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$\$ / $m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$\$ / $m^3$
Más de 50 m3	11,093	$$/m^3$
10 T		
A.6) Terrenos no Edificados	116 150	· ·
a) Cargo Fijo o de Servicio	116,158	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	$$/m^3$
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	$$/m^3$
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	$$/m^3$
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	$\$ / $m^3$
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	$\$ / $\text{m}^3$
Más de 50 m3	11,093	$\$ / $\text{m}^3$

B) Sistema de Consumo no Medido		
B.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	330,446	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	165,223	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

<b>B.2</b> ) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	495,669	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

<b>B.4</b> ) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	413,058	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

<b>B.5) Otros Usos</b>		
a) Cargo Fijo o de Servicio	545,236	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

<b>B.6</b> ) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	214,289	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

# E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión		
E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.602,056	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.811,008	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.937,708	\$

E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	4.149,031	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	6.236,095	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	6.570,467	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y		
Franqueo		
E.2.1) Notificación de Deuda	11,400	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	139,645	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	139,645	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	139,645	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	209,472	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección		
E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	182,797	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	182,797	\$

# ANEXO II Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.

### (No incluye IVA ni tasa de regulación) Vigencia desde 01/02/2019

#### I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido		
A.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	272,250	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$ / m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	$\$ / $m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	$$ / m^3$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$\$ / $m^3$

Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	$\$ / $\text{m}^3$
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	$$ / m^3$

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	136,125	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,625	/ $ m^3 $
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,250	$$ / m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	4,875	
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,125	$$ / m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	6,250	$$/m^3$
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,500	/ $ m^3 $

A.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	408,375	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$/m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	$$ / m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	$$/m^3$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$$/m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	$$/m^3$
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	$$/m^3$

A.3) Industrial		
a) Cargo Fijo o de Servicio	469,631	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$ / m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	$$ / m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	/ $ m^3 $
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$$/m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	/ $ m^3 $
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	

# A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	340,313	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$/m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	\$ $/ m^3$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$$/m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	$$/m^3$
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	

A.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	449,213	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$/m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	$$/m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	$$ / m^3$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$$/m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	$$/m^3$

A.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	136,125	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	7,250	$$ / m^3$
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	8,500	$$ / m^3$
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	9,750	$$/m^3$
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,250	$$ / m^3$
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	12,500	$$/m^3$
Más de 50 m <sup>3</sup>	13,000	$$ / m^3$

B) Sistema de Consumo no Medido		
B.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	387,250	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

# B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

193,625	\$
0,000	\$
580,875	\$
0,000	\$
484,063	\$
0,000	\$
638,963	\$
0,000	\$
251,125	\$
0,000	\$
	0,000 580,875 0,000 484,063 0,000 638,963 0,000

### E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión		
E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.049,350	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	3.294,220	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	4.614,600	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	4.862,250	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	7.308,080	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	7.699,930	\$

<sup>\*</sup>Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo			
E.2.1) Notificación de Deuda	13,360	\$	
E.2.2) Aviso de restricción o corte	163,650	\$	
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	163,650	\$	
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	163,650	\$	
E.2.5) Reconexión de servicio	245,480	\$	

E.3) Cargos Especiales de Inspección		
E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	214,220	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	214,220	\$